

PARN-056

ESTADO No. 056
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 05 de Abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GÓMEZ	9	04/04/2024	AUTO PARN No.0878	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AB1-08C , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de labores de preparación, desarrollo y explotación minera en las bocaminas Radio 1 y Radio 2 hasta tanto se cambien las guayas de los malacates y se cuente con detector de dióxido de carbono dado que las guayas se encuentran en mal estado y se encontraron mediciones de CO2 de 0.55%, las coordenadas son: 5.7725489 E -72.8111396 Z2830. 2. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de labores de desarrollo, preparación, construcción, montaje, mantenimiento y explotación de la mina denominada Bocamina Rayo 3, ubicada en las coordenadas N= 1.130.281 y E= 1.140.303 y z= 2836 msnm, medida impuesta mediante Auto PARN No. 1880 del 14 de diciembre del 2022,

					notificado en estado jurídico No. 119 del 15 de diciembre del 2022; considerando que no se encuentran incluida y aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar manuales de operación segura de toda la maquinaria y equipo existente en la mina. • Implementar PTS de todas las labores de mina tanto de bajo tierra como de superficie. • Contar y publicar con reglamento interno de trabajo. • Realizar y contar con plano de riesgos actualizado de cada BM. • Contar con personal entrenado como socorredor minero como lo estipula el Decreto 944 de 2022. • Contar con personal entrenado como brigadistas y realizar el simulacro de evacuación. • Realizar aforos de ventilación e instalar estaciones de aforo bajo tierra. • Sellar y hermetizar toda labor antigua y/o abandonada de Las Minas. • Actualizar plan de ventilación e isométrico de ventilación o plano ventilación que cumpla con los requerido en el Decreto 1886 de 2015 a las condiciones actuales de las minas. • Actualizar plan de sostenimiento a las condiciones actuales de las minas y cumpliendo lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. • Implementar nichos de protección a lo largo de los inclinados. • Cambiar inmediatamente las conexiones eléctricas evidenciadas en campo puesto que no cumplen con la norma vigente y dado que en la bocamina Rayo 2 se evidencian concentraciones de metano 0.35%. • Contar con registro de mantenimiento instalaciones eléctricas y equipos eléctricos. • Complementar señalización de carácter prohibitivo informativo y de seguridad minera tanto en bajo tierra como en superficie. • Instalar guarda de seguridad al tambor del malacate de Rayo 1. • Dar estricto cumplimiento en términos de Minas grisutuosas en los Decretos 1886 2015 y 944-2022, Toda vez que Verificando condiciones atmosféricas y toma registro de gases dentro de las Bocaminas Rayo 1 y 2 se tiene que la BM rayo 2 se clasifican categoría III, por la concentración tomada en campo de 0.35%. • Bar estricto cumplimiento a los artículos 76 y 78 del Decreto 1882 2015 y 14 y 15 del Decreto 944-2022 garantizando área mínima y mantenimiento de sostenimiento de las bocaminas rayo 1 y rayo 2. • Contar con detector de gas para dióxido de carbono CO2 dado que no se cuenta y en la visita se realizaron mediciones de CO2 de 0.55%. • Realizar cambio de guayas de los malacates de BM Rayo 1 y rayo 2. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1880 del 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 del 15 de diciembre de 2022 y Auto PARN No. 0363 del 28 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 032 del 01 de marzo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar al titular minero que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 4. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en minas que no estén aprobadas dentro del Plan de trabajo e Inversiones – PTI y sin contar con licencia ambiental, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 223 del 21 de marzo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental; así mismo a fin de verificar posibles afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 223 del 21 de marzo de 2024, se efectuaron suspensiones de labores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 223 del 21 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	---

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 0. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMÉZQUITA, MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCÓN	11	04/04/2024	AUTO PARN No.0879	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14222, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de actividades mineras impuesta mediante Auto PARN No. 0811 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de mayo de 2022 consistentes en mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de las siguientes Bocaminas: SEÑOR JAIME AMÉZQUITA Túnel 1 ubicada en las coordenadas N: 1.125.152, E: 1.130.666, Cota 2810 m.s.n.m Túnel 2 ubicada en las coordenadas N: 1.125.176, E: 1.130.680, Cota 2809 m.s.n.m Túnel 3 ubicada en las coordenadas N: 1.125.155, E: 1.130.595, Cota 2821 m.s.n.m SEÑOR JORGE MARTIN PALACIOS: Guiche 1 ubicada en las coordenadas N: 1.124.955, E: 1.130.459, Cota 2855 m.s.n.m Guiche 2 ubicada en las coordenadas N: 1.124.911, E: 1.130.508, Cota 2857 m.s.n.m 2. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de actividades mineras impuesta mediante Auto PARN No. 0902 del 07 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023 consistentes en mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación sobre el túnel a nivel de la Bocamina Arco Iris de Luis Abraham López. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. 14222 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.

					Ordenar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental vigente otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar a los titulares mineros que una vez se levante la medida de suspensión serán verificadas las instrucciones técnicas dejadas mediante Auto PARN No. 0902 del 07 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023 para las Bocaminas Túnel 1 y Túnel 2. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0811 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de mayo de 2022, Auto PARN No. 1478 del 29 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 086 del 29 de agosto de 2022, Auto PARN No. 0618 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 054 del 25 de abril de 2023 y Auto PARN No. 0902 del 07 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos y los mismos serán objeto de verificación una vez cuente con licencia ambiental. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0902 del 07 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023, le fue efectuado requerimiento bajo causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 217 del 18 de marzo de 2024, se evidenciaron labores mineras sin contar con licencia ambiental a pesar de tener orden de suspensión; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar al alcalde Municipal de Sogamoso, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 217 del 18 de marzo de 2024, se evidenciaron actividades mineras sin contar licencia ambiental y dichas labores tienen orden de suspensión; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 217 del 18 de marzo de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO	7	04/04/2024	AUTO PARN No.0880	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIU-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Instalar rejas para bloquear acceso, señalizar correctamente y adecuar zona de ubicación de los Bocaviento de la bocamina el Sarzal. • Realizar ampliación, reforce con sostenimiento y garantizar condiciones en comunicación entre bocamina Esperanza 3 y el Sarzal. • Contar con un personal capacitado en supervisión para la ejecución de labores mineras y un personal encargado de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Realizar programa de inspección de guayas alegando soportes y elaborar protección al tambor de enrollamiento. • Instalar escalones en inclinado principal de la bocamina la esperanza 3 entre la abscisa 120 y 130. • Actualizar plan de ventilación conforme a las condiciones actuales de las minas. • Actualizar el plan de sostenimiento el cual debe estar debidamente refrendado por un profesional competente. • Sellar y bloquear labores abandonadas definitivamente. • Garantizar ventilación auxiliar para labores de mantenimiento adecuación de bombas y demás en los frentes de los inclinados de bocamina Esperanza 3 y el Sarzal. • Elaborar e implementar programa de mantenimiento a pozos de bombeo y drenajes con su respectivo procedimiento de trabajo seguro y presentar soporte de socialización. • Instalar sostenimiento en tambor que comunica guías 3 Norte - 2 Norte y guía 1 Norte para garantizar circuito de ventilación y ruta de evacuación en la mina Esperanza 3. • Se requiere instalar ventilación auxiliar para: - Recuperación de guía 2 Norte mina Esperanza 3 - Avance de guía 3 sur mina Sarzal - Tambores en avance en guía 3 Sur mira el Sarzal. • Reforzar sostenimiento entre la abscisa 100 y 110 de la guía 3 Sur minal Sarzal. • Instalar Abscisado en guías activas. • Instalar sostenimiento en cruzada a manto nuevo en guía 2 Sur - mina el Sarzal.

					• Elaborar e implementar plan de transporte. • Realizar aforos de ventilación y presentar soportes. • Habilitar sitios donde se garanticen los elementos para la atención de primeros auxilios en interior mina. • Reforzar sostenimiento en guía 1 Sur minal zarzal y adecuar tambor para ruta de evacuación. • Actualizar e implementar plan de emergencia conforme a las condiciones actuales de las minas. • Abstenerse de realizar cualquier tipo de labor de desarrollo preparación y explotación fuera del área del título FIU-151 específicamente en sector sur de la mina Esperanza 3. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. FIU-151 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. Ordenar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No.1553 de 26 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No.134 del 27 de octubre de 2023, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a los titulares que se evidencian inconsistencias en los reportes de producción, ya que el valor registrado en planillas de producción en mina no corresponde al valor reportado en formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, por tanto, dicha aclaración le será requerida mediante auto de evaluación documental, y notificado en debida forma. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 221 del 18 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CDK-102	RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA SAS	5	04/04/2024	AUTO PARN No.0881	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CDK-102 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2024-01-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2024-01-E objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguiente instrucción, efectuada en el acta No ESSMN-2024-01-E del 26 de enero de 2024 y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2024-01-IE del 12 de febrero de 2024, con ocasión del accidente minero ocurrido el 26 de enero de 2024: - Realizar la investigación del accidente de acuerdo con lo establecido en la resolución 1401 de 2007 del ministerio de protección social y según lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2021, deberá enviar copia a la Agencia Nacional de Minería del Informe de investigación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación y se prohíbe el ingreso de personal a la mina El Cerezo con coordenadas N: 5°57’3,96” N E: 72°41’26,88” W Z: 2455 m.s.n.m., ubicada en la vereda El Mortiño del municipio de Socha Departamento de Boyacá, la cual se encuentra dentro del Contrato de Concesión CDK102. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas.

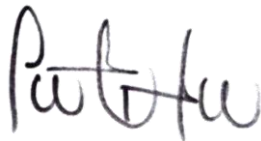
						2. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3. Informar que el PAR Nobsa programará fecha para realizar Visita de Fiscalización Integral prioritaria al título minero CDK-102 y verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores y durante la atención de la emergencia minera. 4. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESSMN-2024-01-IE del 12 de febrero de 2024, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No ESSMN-2024-01-IE del 26 de enero de 2024, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 26 de enero de 2024, en la labor minera localizada en la vereda El Mortiño del municipio de Socha, departamento Boyacá y ubicada dentro del área del Contrato de Concesión No. CDK-102. 5. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No ESSMN-2024-01-IE del 12 de febrero de 2024 y el acta de atención de Emergencia No ESSMN-2024-01-E del 12 de febrero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: – Alcaldía Municipal de Socha, Boyacá, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. – Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero – Fiscalía General de la Nación, a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente. – Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan. – Procuraduría 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja, adelante las acciones que correspondan. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de Abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.